

Expediente: **346/21**

Carátula: **CFN S.A. C/ GOMEZ GRACIELA DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/04/2025 - 04:38**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - GOMEZ, GRACIELA DEL VALLE-DEMANDADO

23231174699 - CFN S.A., -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 346/21



H20461502801

**JUICIO: CFN S.A. c/ GOMEZ GRACIELA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. 346/21.**  
**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-**

### **AUTOS Y VISTOS:**

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: “**CFN S.A. c/ GOMEZ GRACIELA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. 346/21**”, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 08/04/2025 el letrado **PEREZ CAPOZUCCO LUIS EDUARDO**, apoderado de la parte actora, manifiesta que por expresas instrucciones de su mandante otorga carta de pago a favor del demandado respecto del pago total de capital, como asimismo de planilla de actualización del mismo y solicita se regulen sus honorarios profesionales por la etapa de ejecución de sentencia de capital.-

De las constancias de autos surge, que en fecha 08/08/2022, se dicta sentencia de trance y remate y se regulan honorarios al letrado Perez Capozucco Luis Eduardo.-

En fecha 29/11/2024 se ordena la transferencia en concepto de pago total de planilla de actualización de capital, la que se cumplió en fecha 03/12/2024.-

El art. 44 de la Ley N° 5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizó, acontece la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 citado, se procede a regular honorarios en esta instancia.-

**Regulación por ejecución de sentencia:** para el cálculo de los emolumentos se toma como base la suma que se ejecuta \$69.912,12, a dicho monto se lo actualizada desde que es debido 05/02/2021,

hasta su efectivo pago el día 03/12/2024, intereses según lo convenido en sentencia de fecha 08/08/2022.-

A la base resultante se le aplica para la parte ganadora de la litis el porcentaje del 12% (art. 38 L.A.), más el 55% por el doble carácter que actúa el letrado, luego el 20% (art. 68 inc 2 LA) ( $\$69.912,12 + 151,89\% = \$176.101,63 \times 12\% = \$21.132,19 + 55\% = \$32.754,89 \times 20\% = \$6.550,97$ ) lo que da la suma de \$6.550,97 (pesos seis mil quinientos cincuenta con 97/100).-

Ahora bien, teniendo en cuenta que el cálculo de honorario arribado resulta exiguo seguiré el criterio establecido por la CSJT en sentencia N° 996, de fecha 02/08/2024 en los autos caratulados " Bus Pack SA s/denuncia, expte. n° 623/202, a los efectos de regular honorarios por la etapa de ejecución, debido al tiempo transcurrido desde la sentencia de trance y remate que ordenó llevar adelante la ejecución y reguló honorarios al letrado apoderado de la actora, considero justo, apropiado y equitativo aplicar los porcentajes previstos en el art. 68 inc. 2 ley 5480, tomando como base el mínimo legal existente a la fecha actual ..... "-

Asimismo en las circunstancias puntuales del presente caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 15, 38, y 68, inc. 2, de la Ley 5.480 y arts. 1 y 13 de la ley 24.432

## **RESUELVO:**

**I) REGULAR HONORARIOS** profesionales por Ejecución de Sentencia definitiva, al letrado **PEREZ CAPOZUCCO LUIS EDUARDO**, en su carácter de letrado apoderado de la parte actora, en la suma de **\$100.000 (PESOS CIEN MIL CON 00/100)**, conforme lo considerado.-

**II) COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

## **HÁGASE SABER**

Actuación firmada en fecha 25/04/2025

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.